

**CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Campeche.**

P r e s e n t e.

En ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa de decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto y se reforman los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad agropecuaria es estratégica para nuestro Estado por constituir un motor de impulso a su desarrollo económico y por el impacto que tiene en miles de familias.

Más de 10 mil familias dependen de la actividad agropecuaria en Campeche, por lo cual deben ser objeto de atención, apoyo e impulso.

Por medio de la presente iniciativa se busca cambiar la perspectiva actual de la figura relativa a los apoyos al productor y en su lugar, visualizar esta inversión como una forma de capitalizar y fortalecer al campo.

En este sentido, capitalizar significa que nuestros productores cuenten con la suficiencia económica para invertir en una actividad productiva que debe generar rendimientos y no solo autoconsumo.

Se propone la creación de un nuevo esquema de financiamiento para el campo campechano a través de la constitución del Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado, a efecto de que sea la instancia que concentre la asignación de recursos presupuestales del Estado destinados para la generación de inversión en el campo y asu vez, pueda ser instrumento para combinar recursos con los gobiernos federal y municipales, así como con particulares.

Es de reconocer que si bien Campeche cuenta con recursos naturales que lo hacen propicio para que la actividad agropecuaria sea un importante motor de desarrollo, también debemos señalar que se requiere de una inversión que permita mejorar la producción y calidad de nuestras cosechas y esto solo será posible en la medida que se destinen recursos para contar con insumos adecuados, tecnología, infraestructura, capacitación e investigación.

Durante los últimos años, se ha invertido de manera constante en el sector generando infraestructura necesaria para la productividad y apoyando la adquisición de insumos básicos como fertilizantes, semillas mejoradas e implementos.

A través de esta iniciativa deseamos asegurarle a los productores agropecuarios de Campeche que seguirán contando con el apoyo del Estado.



Es por ello que se propone reformar en su totalidad el Capítulo III, del Título Cuarto, de la Ley Agrícola del Estado de Campeche en el sentido siguiente:

Lo primero es reconocer que la actividad agrícola es estratégica para Campeche. Reconocimiento que trae como consecuencia la necesidad de destinar recursos de manera constante y no sujeta a programas de aprobación anual.

Se plantea la creación del Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado con la finalidad que este Fondo constituya un instrumento presupuestal para etiquetar los recursos que servirán para propiciar la inversión en el campo. En este mismo sentido se definen los principales objetivos del Fondo y se plantea que el monto destinado presupuestalmente no disminuya respecto a lo invertido en el año anterior.

Se plantea la participación de los grupos de productores en las acciones del Fondo ya sea aportando recursos o bien en especie.

Se propone la forma de ejecutar los programas propuestos, sugiriendo reglas de difusión y de registro de participantes, además se propone la vinculación con los Municipios y los grupos organizados de productores.

En concordancia con el objetivo de lograr el fortalecimiento económico del sector agrícola, se plantea que deba realizarse un proceso de evaluación del impacto de esta inversión pública, a efecto de lograr que se alcancen los resultados esperados.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica del Título Cuarto, la denominación del Capítulo III "DE LOS APOYOS AL PRODUCTOR", para quedar como: DE LA CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, y se reforman los artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley Agrícola del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

DE LA CAPITALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO

A LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

ARTÍCULO 45.- Se reconoce a la actividad agrícola como estratégica para el desarrollo económico y social del Estado. Por ende, se destinarán recursos económicos, materiales y humanos para apoyar esta actividad y a quienes a ella se dedican, a fin de que cuenten con las condiciones que les permita producir en condiciones de competencia y calidad.

El Gobierno del Estado promoverá la capitalización de las actividades agrícola, industriales y de servicios del medio rural destinando recursos presupuestales del Estado y otros instrumentos que permitan el acceso a insumos, equipamiento, capacitación e

infraestructura al igual que financiamiento a los productores y demás agentes del medio rural.

ARTÍCULO 46.- Para este efecto, el Gobierno del Estado creará un Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado.

Este Fondo tendrá por objeto:

- a) Otorgar apoyos directos a los productores en insumos, capital de producción o recursos económicos para el desarrollo de la actividad agrícola;
- b) Conformación de esquemas de aseguramiento ante siniestros y eventualidades de índole humana o climática;
- c) Conformación de esquemas de cofinanciamiento con la participación ya sea de los productores, financieras o empresas de inversión en el campo, Gobierno Federal y Gobiernos Municipales;
- d) Construcción de infraestructura y obras físicas que fortalezcan la actividad productiva agrícola, tales como caminos de acceso, infraestructura de riego, infraestructura eléctrica, jagueyes, entre otros;
- e) Desarrollar proyectos de investigación científica que sean relevantes para la producción agrícola y generar procesos de transferencia tecnológica y de apropiación de conocimiento para los productores agrícolas;
- f) Organizar en la entidad y participar en ferias y exposiciones agrícolas que se desarrollen en otras entidades o países, en donde se busque promover nuestros productos, capacidades productivas, tecnología, así como propiciar la comercialización de nuestros productos y generar intercambios y alianzas con otros agentes de la actividad agrícola de nuestro Estado, de otras entidades federativas o países; y
- g) Todas las demás actividades cuyo objetivo signifique aumentar la producción, mejorar la calidad del producto, eficientar los procesos productivos y obtener los mayores beneficios para los productores.

En la elaboración de cada Presupuesto de Egresos del Estado se deberá hacer la previsión de recursos para destinar a este Fondo, conforme a las autorizaciones que emita el Congreso del Estado.

En ningún caso, la previsión de recursos que se realice podrá ser menor al monto otorgado en el presupuesto anterior.

ARTÍCULO 47.- Las organizaciones productivas, los productores agrícolas y otros agentes que participen en los procesos de producción, transformación, comercialización y almacenamiento, podrán hacer aportaciones mediante capital o con trabajo, infraestructura, insumos o uso de recursos naturales para detonar y coadyuvar a la capitalización de sus actividades agropecuarias y demás actividades económicas del medio rural.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno del Estado, atendiendo las necesidades del desarrollo rural, con sujeción a la disposición de recursos presupuestarios que autorice el Congreso del Estado para el Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la actividad agrícola del Estado, instrumentará programas, proyectos estratégicos de carácter regional y canalizará recursos que fomenten la capitalización de las actividades agrícolas, industriales y de

servicios del medio rural y participará en las que defina y establezca el Gobierno Federal, basándose en las leyes, convenios y disposiciones normativas relacionadas.

Se promoverá que los recursos se suministren oportunamente, procurando atención prioritaria a las regiones de mayor marginación, rezago económico y social y se destinen, entre otras cosas, para:

- I. Apoyar productores individuales en la adquisición de semillas, fertilizantes e insumos básicos para la producción competitiva y de calidad;
- II. Desarrollar obras de infraestructura y equipamiento que redunden en grupos organizados de productores;
- III. Restaurar, mejorar o conservar los recursos naturales de nuestro Estado, necesarios para la producción agrícola;
- IV. Generar investigación científica sobre temas de impacto agrícola y hacer accesible el uso de la tecnología y el conocimiento a los productores para mejorar su actividad.

En la instrumentación de estos programas y canalización de recursos, se establecerá como mínimo; la obligación de hacerlos del conocimiento público, dejando abierta la convocatoria para difusión cuando menos cuatro semanas entre la fecha de publicación de la convocatoria y el cierre de registro de interesados; otorgar cuando menos quince días de plazo para la entrega de documentos, se excluye de los plazos antes señalados los casos que se trate de ejecución de programas de carácter urgente o que por su naturaleza perentoria y justificada se establezcan otros plazos, y transparentar en cada municipio la aplicación, distribución y entrega de los recursos de los beneficiarios.

Del mismo modo se buscará que en todo programa de capitalización y fortalecimiento a la actividad agrícola se involucre a los Municipios del Estado, ya sea para que se sumen con recursos o participen en su difusión y promoción, al igual que las agrupaciones de productores. La omisión de esta obligación por parte de las autoridades agrícolas del Gobierno del Estado será causa de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 49.- Todos los programas de capitalización y fortalecimiento de la actividad agrícola que en los términos de este capítulo realice el Gobierno del Estado, deberán ser evaluados en cuanto a eficacia, eficiencia e impacto para generar beneficio en el sector.

Los resultados de esta evaluación deben ser hechos públicos en términos de las normas de transparencia y acceso a la información pública del Estado y cada año, se debe ponderar la aplicación de estos recursos, a fin de buscar que logren los mejores resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos de este decreto, se deberán considerar oportunamente las estimaciones financieras para la creación del Fondo de Capitalización y Fortalecimiento de la Actividad Agrícola del Estado en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, a partir del ejercicio fiscal 2022.

Para ello, se deberá considerar la inversión otorgada por el Gobierno del Estado para brindar apoyos para el campo en el ejercicio presupuestal 2021, a efecto de que sea el mínimo de recursos asignados para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de octubre de 2021.

DIP. DIANA CONSUELO CAMPOS
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL